Tercera Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Congreso del Estado
Tercer año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
noviembre 04 de 2026

En la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (17:55) diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, del día (04) cuatro de noviembre del año (2026) dos mil veintiséis, reunidos en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango, las y los Diputados que integran la Honorable Septuagésima Legislatura Local, bajo la Presidencia del Diputado Otniel García Navarro, asistido por los Diputados Secretarios: Verónica González Olguín e Iván Soto Mendía, dio inicio la tercera sesión ordinaria, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de Ejercicio Constitucional, registrando presente los siguientes Diputados: Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Gabriela Vázquez Chacón, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, María del Rocío Rebollo Mendoza, Ana María Durón Pérez, Ernesto Abel Alanís Herrera, Julián César Rivas B Nevárez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia M. Hernández Quiñones y Martín Vivanco Lira.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum:

Presidente: Se ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos del H. Congreso del Estado abrir el sistema de registro hasta por un minuto para que las Diputadas y los Diputados inscriban su asistencia.

Presidente: Se cierra el sistema de registro de asistencia y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía, para que verifique el resultado e informe si existe el quórum legal para iniciar la sesión. Les pedimos se registre la asistencia a Servicios Legislativos de la Diputada Daniela Soto Hernández, de la Diputada Sandra Lilia Amaya, de la Diputada Nadia Milán y de la Diputada Gabriela Vázquez Chacón.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Buenas tardes, Diputado Presidente. Le informo que se recibió tarjeta del Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez y Héctor Herrera Núñez, en el cual de conformidad con el artículo 44, facción XIII de la Ley Orgánica del Estado de Durango, solicita a la presidencia de esta mesa directiva que le sea justificada su inasistencia. Hay 19 Diputadas y Diputados presentes, por lo tanto, hay quórum legal. Es cuánto Presidente.

Diputado	**Asistencia**
Alejandro Mojica Narvaez	Si
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Si
Noel Fernández Maturino	Si
Celia Daniela Soto Hernández	Si
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Si
Héctor Herrera Núñez	Justificada
Sandra Lilia Amaya Rosales	Si
Georgina Solorio García	Si
Alberto Alejandro Mata Valadez	Justificada
Octavio Ulises Adame de la Fuente	
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Si

Flora Isela Leal Méndez	Si
José Osbaldo Santillán Gómez	Si
Iván Soto Mendía	Si
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Si
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Si
Otniel García Navarro	Si
Verónica González Olguín	Si
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Si
María del Rocío Rebollo Mendoza	Si
Julián César Rivas B Nevárez	Justificada
Ana María Durón Pérez	Si
Martín Vivanco Lira	Si

Durante el desarrollo de la sesión, se incorporaron las siguientes Diputadas y Diputados:

Bernabé Aguilar Carrillo
Octavio Ulises Adame de la Fuente
Fernando Rocha Amaro

Presidente: Gracias Diputado.

Presidente: Habiendo quórum, se abre la sesión. (campana).

Presidente: Informo a la asamblea que los asuntos a tratar en esta Sesión se dan a conocer mediante la Gaceta Parlamentaria que puede ser consultada desde sus lugares, a través del Sistema de Información Parlamentaria y en medios electrónicos.

2. Lectura, discusión y votación del acta de la sesión anterior:

Presidente: Continuando con el siguiente punto del orden del día, me permito hacer del conocimiento de esta Asamblea que en virtud de la premura de la

presente sesión y en ocasión de que el acta de la sesión anterior se encuentra en proceso de elaboración, la lectura, discusión y votación de la misma se someterá a la consideración de todas y todos ustedes en una próxima sesión a desarrollarse.

3. Lectura a la lista de correspondencia y trámite:

Presidente: Solicito a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín, dar lectura a la lista de correspondencia oficial recibida.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, doy cuenta de la correspondencia oficial recibida por esta Honorable Legislatura hoy 4 de noviembre del 2026. Oficio No. SSLyP/DPyTL/AÑO3/P.O.1/1199/26.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Morelos, comunicando aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la Titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales.

Presidente: Enterados.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Es cuánto Presidente.

Presidente: Gracias Diputada.

4. Discusión y aprobación, en su caso, de Dictámenes:

Presidente: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que contiene reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de prevención de cáncer.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente las iniciativas con proyecto de Decreto, la primera presentada por las y los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; y la segunda presentada por el C. Diputado Martín Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de educación para la salud; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en *lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 103, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha de **11 de noviembre del 2025**, le fue turnada a esta Comisión la iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Legislatura que propone reformar los artículos 33 y 37, de la **Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de prevención de cáncer en niñas, niños y adolescentes.

En fecha del **24 de febrero del 2026**, le fue turnada a la Comisión la iniciativa presentada por el C. Diputado representante del Partido Movimiento Ciudadano por el que se reforma la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en específico, adicionando

en su artículo 33 una fracción XVII y dos últimos párrafos y un artículo 33 bis 2; y reformando el artículo 34 del mismo ordenamiento en materia de prevención de cáncer, se adhieren las y los diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Delia Leticia Enriquez Arriaga, José Osbaldo Santillán Gómez, Flora Isela Leal Méndez y Nadia Monserrat Milán Ramírez de la LXX Legislatura.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – Que la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la LXX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. - Las iniciativas antes descritas, tienen como objetivo asegurar que cualquier niña, niño y adolescente de Durango, ante la sospecha o diagnóstico de cáncer, tenga garantizados todos los derechos precisados en la Ley General para la Detención Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, así mismo también proponen que las autoridades educativas implementen acciones para que ningún menor pierda su aprendizaje por estar en tratamiento.

TER0. – El derecho a la salud y el derecho a la educación son dos elementos que forman parte del catálogo de derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 3 y 4, su reconocimiento y las acciones para garantizarlos son un punto de partida fundamental para el bienestar y el desarrollo de los mexicanos.

Es por ello que la salud y la educación son dos derechos humanos que guardan una relación significativa entre sí. La correlación entre ambos es muy importante, pues si por alguna razón o circunstancia uno de ellos se ve afectado, por consecuencia también se afectará al otro.

CUARTO. – En ese sentido, cuando alguno de ellos padece alguna enfermedad que los obliga a estar hospitalizados, esta situación provoca un alejamiento escolar, un fenómeno que todos conocemos como rezago educativo por enfermedad.

Por tal motivo, dicho rezago, es una problemática que debe atenderse, dicho esto, por eso se adiciona un párrafo para el caso de niñas, niños y adolescentes con diagnóstico y tratamiento de cáncer, las autoridades educativas de nuestra entidad podrán implementar las acciones necesarias que ya establece la Ley de Educación del Estado de Durango, para que no afecten de manera significativa su rendimiento académico y así evitar la deserción de sus estudios, lo cual podrá realizarse a través de convenios con las diferentes dependencias de Gobierno.

QUINTO. - Esta dictaminadora considera que proteger a las infancias con cáncer es una responsabilidad fundamental de nuestro sistema legal. Las niñas y niños tienen derecho a una vida plena, a acceder a una educación inclusiva y desarrollarse en un entorno que respete su dignidad e integridad.

Es imperativo que, como sociedad y como Estado, brindemos un marco normativo que garantice, proteja sus derechos y les otorgue herramientas para una vida plena en la social.

Es por eso, que se coincide con los iniciadores de homologar y garantizar que el estándar de protección previsto en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia tenga una aplicación efectiva en el ámbito local del Estado de Durango.

SEXTO. - Que esta Comisión Dictaminadora estima procedentes las propuestas objeto de análisis, toda vez que contribuyen al fortalecimiento de las acciones institucionales encaminadas a la prevención, detección temprana y atención integral del cáncer infantil, favoreciendo la protección efectiva del derecho a la salud y el interés superior de la niñez, con fundamento en lo que dispone el **artículo 189** último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción IX del artículo 33, el artículo 34 y la fracción VI del artículo 37; y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 33 y un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 37**,** de la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 33. …

I a la VIII…

IX. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH, SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas**.**

Las niñas, niños y adolescentes del Estado de Durango, con sospecha o diagnóstico de cáncer, gozaran de todos los derechos precisados en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

X a la XVIII…

…

Artículo 34. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social, así como desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil y aumentar la esperanza de vida, **entre otros, mediante estrategias de prevención, diagnóstico y atención temprana y oportuna.**

Artículo 37. ...

…

…:

I a la V…

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia y continuidad en el sistema educativo**.**

Para el caso de niñas, niños y adolescentes con diagnóstico y tratamiento de cáncer, las autoridades educativas de nuestra entidad, podrán implementar las acciones necesarias con el propósito de que reciban el apoyo académico, mediante los programas de prevención y atención que hacen referencia la Ley de Educación del Estado de Durango, para que las ausencias escolares por motivo del tratamiento y consecuencias de la enfermedad no afecten de manera significativa su rendimiento académico y así evitar la deserción de sus estudios, para lo cual podrán realizar convenios con las dependencias de los municipios, del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal;

VII a la XXV…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo.; a los 04 (cuatro) días del mes de noviembre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES

Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
SECRETARIA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

Presidente: Y en términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidente: De no haber, se declara abierto el debate en lo general y en tal virtud, se abre el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados ¿si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular?

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados, para la discusión del dictamen en lo particular, informó a la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema de electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Presidente: Diputado Octavio Ulises Adame ¿en qué sentido? (inaudible) A favor.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Diputado Presidente, le informo que hay 19 votos a favor, 0 en contra, 0 en abstención. Es cuánto Presidente.

Nombre del Diputado.	**Sentido del voto.**
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor

Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidente: Gracias Diputado.

Presidente: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 523 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que contiene reformas y adiciones a la Ley sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango en materia de protección y desarrollo integral.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto, presentada: por las y los CC. Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO**,** Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de protección y desarrollo integral, por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en *lo dispuesto*

por los artículos 93 fracción I, 103, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En fecha 19 de mayo de 2026, fue turnada a esta Comisión Dictaminadora la iniciativa presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Legislatura, mediante la cual se propone reformar los artículos 5, 20, 29, 73 y 74 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para efecto de incorporar el concepto de situación de desamparo, así como establecer obligaciones específicas para las autoridades estatales y municipales en materia de protección, atención, coordinación y seguimiento de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en dicha situación.

Asimismo, propone que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal establezca un registro de niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo y mantenga coordinación permanente con la Procuraduría de Protección y los municipios para su adecuada protección y atención.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – Que la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la LXX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. - Esta dictaminadora da cuenta, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa antes descrita, resulta jurídicamente pertinente, toda vez que el propósito general de la iniciativa es compatible con el enfoque de protección integral de niñas, niños y adolescentes, particularmente respecto de quienes carecen temporal o permanentemente de cuidados parentales o familiares. En ese sentido, la incorporación de una definición jurídica de situación de desamparo puede contribuir a identificar con mayor precisión una condición que requiere de la intervención de las autoridades competentes, siempre que dicha figura se armonice con las categorías, procedimientos y mecanismos de protección ya previstos en el orden jurídico local.

Bajo ese contexto es importante mencionar que la protección de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación del Estado que debe desarrollarse bajo el principio del interés superior de la niñez, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos y procurando, en todo momento, la preservación de su entorno familiar cuando éste resulte adecuado para su desarrollo.

Al respecto, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en todas las medidas concernientes a la infancia deberá atenderse primordialmente al interés superior del niño.

Asimismo, el artículo 9 del mismo instrumento dispone que los Estados deben velar porque niñas y niños no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo que las autoridades competentes determinen, conforme a la ley y mediante los procedimientos aplicables, que dicha separación es necesaria en su interés superior.

Por ello, la incorporación de la situación de desamparo al ordenamiento estatal debe entenderse como un mecanismo de protección.

TERCERO. - La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 20 reconoce expresamente que las niñas y los niños que se encuentren temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o respecto de quienes su interés superior exija que no permanezcan en éste, tienen derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Asimismo, dicho precepto establece que los Estados deberán garantizar otros tipos de cuidado para estos casos, contemplando modalidades como los hogares de guarda, la adopción y, cuando resulte necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección.

En consecuencia, resulta jurídicamente procedente que el ordenamiento estatal reconozca y delimite la situación de desamparo, siempre que su aplicación se encuentre armonizada con el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y con las modalidades de cuidado alternativo ya previstas en la legislación.

CUARTO. - Ahora bien, los iniciadores proponen definir la situación de desamparo como:

> Condición en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes sin protección o cuidado parental o familiar o sin un entorno seguro para su desarrollo integral, ya sea por fallecimiento, abandono, pérdida de custodia o cualquier otra causa que impida ejercer el cuidado y protección adecuados.

Sin embargo, del análisis realizado por esta Comisión y de la opinión emitida de la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes, se considera necesario modificar la definición originalmente propuesta de “situación de desamparo”, con el objeto de otorgar mayor precisión jurídica a dicha figura y evitar su confusión con situaciones generales de vulnerabilidad, omisión de cuidados u otras formas de vulneración de derechos.

Lo anterior para efecto de delimitar adecuadamente la figura jurídica de desamparo propuesta y evitar que se confunda con otras situaciones o categorías ya previstas en el orden jurídico local.

En primer término, la expresión “sin protección o cuidado parental o familiar” resulta amplia y puede comprender diversos supuestos que no necesariamente configuran una situación de desamparo.

De igual manera, la expresión “sin un entorno seguro para su desarrollo integral” resulta excesivamente abierta, pues podría comprender prácticamente cualquier situación de riesgo o

vulneración de derechos y, por tanto, superponerse con las categorías de vulnerabilidad y con los procedimientos ordinarios de protección y restitución integral de derechos.

Asimismo, la referencia al fallecimiento, abandono o pérdida de custodia como causas de desamparo requiere precisión.

El fallecimiento de quien ejercía los cuidados parentales no implica, por sí mismo, que una niña, niño o adolescente se encuentre en situación de desamparo, pues puede existir otro progenitor, familiar, tutor o persona legalmente autorizada que garantice adecuadamente sus cuidados.

De igual manera, la pérdida de guarda y custodia no debe considerarse por sí misma como causa de desamparo, ya que una niña, niño o adolescente puede dejar de estar bajo la guarda y custodia de una determinada persona y continuar adecuadamente cuidado por su otro progenitor, familia extensa o ampliada, tutor o mediante alguna modalidad de cuidado alternativo.

Por otra parte, se considera conveniente evitar incorporar dentro de la definición expresiones como “cuidados insuficientes o inadecuados”, debido a que podrían generar una superposición con supuestos de omisión de cuidados u otras formas de vulneración de derechos.

No toda deficiencia, insuficiencia u omisión en el ejercicio de los cuidados parentales o familiares configura necesariamente una situación de desamparo. Dependiendo de las circunstancias concretas, tales situaciones pueden ser atendidas mediante medidas de protección y restitución de derechos orientadas al fortalecimiento familiar, sin que resulte necesario equipararlas automáticamente con la situación de desamparo.

Por ello, el elemento determinante debe ser la ausencia efectiva de cuidados parentales o familiares adecuados, y no una circunstancia aislada, como la pérdida de custodia, una omisión específica o la existencia de un factor de riesgo.

Por las razones antes expuestas se considera necesario modificar la definición propuesta por la siguiente, tomando en consideración para ello la opinión de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: “***Situación de desamparo: Condición en la que se encuentra una niña, niño o adolescente cuando carece temporal o permanentemente de cuidados parentales o familiares adecuados para garantizar su protección, cuidado y el ejercicio efectivo de sus derechos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables*”.**

QUINTO. – Por otra parte, respecto a la propuesta de los iniciadores de establecer a cargo del Sistema DIF Estatal un registro especializado de niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo, los suscritos consideran que no resulta necesario crear un nuevo mecanismo registral.

Lo anterior, debido a que la legislación vigente contempla sistemas de información y mecanismos institucionales que pueden ser utilizados para integrar y dar seguimiento a la información relacionada con niñas, niños y adolescentes.

Por lo que la creación de un registro implicaría nuevas obligaciones permanentes de captura, actualización, validación, seguimiento, coordinación institucional, generación de reportes, capacitación, protección de datos e infraestructura tecnológica, sin que resulte necesario generar una estructura administrativa adicional para alcanzar el objetivo de la reforma.

SEXTO. - En consecuencia, se modifica la propuesta relativa al artículo 74, a efecto de establecer únicamente la obligación de **integrar y mantener actualizado, dentro de los sistemas de información existentes**, la información relativa a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de desamparo.

Bajo tales circunstancias, esta modificación permitirá fortalecer la identificación, atención, seguimiento y restitución integral de derechos, aprovechando los mecanismos institucionales actualmente existentes y evitando la duplicidad de registros y funciones.

SÉPTIMO. – Es por todo lo anterior que esta Comisión Dictaminadora estima viable la aprobación de esta propuesta, con las modificaciones incorporadas en el cuerpo del presente escrito, al considerar que la incorporación y delimitación de la situación de desamparo puede contribuir al fortalecimiento de los mecanismos de protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman, las fracciones XX del artículo 5 y la V y VI del artículo 74; así mismo se adicionan, la fracción XXXIV recorriéndose la actual XXXIV, para pasar a ser la fracción XXXV del artículo 5 y la fracción VII recorriéndose la actual fracción VII para pasar a ser la VIII del artículo 74, todos de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango** para quedar de la manera siguiente**:**

ARTÍCULO 5.-…

I.- a la XIX.-…

XX.- Orfandad: Situación en la que una niña, niño o adolescente ha perdido, por fallecimiento, a uno o ambos progenitores, con independencia de que cuente con otras personas de su familia de origen, extensa o ampliada que puedan asumir adecuadamente su cuidado.

XXI.- a la XXXIII.-…

XXXIV. Situación de desamparo: Condición en la que se encuentra una niña, niño o adolescente cuando carece temporal o permanentemente de cuidados parentales o familiares adecuados para garantizar su protección, cuidado y el ejercicio efectivo de sus derechos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXXV.- Violencia contra niñas, niños y adolescentes: Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

ARTÍCULO 74.- …

I.- a la IV.- …

V.- Operar y monitorear todas las acciones, programas y establecimientos destinados a brindar asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes; especialmente con aquellos que sufren algún tipo de discapacidad **o se encuentren en situación de desamparo.**

VI.- Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia, en la medida que favorezca la salvaguarda del interés superior de la niñez;

VII. Integrar y mantener actualizada, dentro de los sistemas de información existentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información relativa a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de desamparo, a efecto de favorecer su identificación, atención, seguimiento y restitución integral de derechos, así como mantener coordinación permanente con la Procuraduría y los Municipios para su adecuada protección y atención, y

VIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo.; a los 04 (cuatro) días del mes de noviembre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES

Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
SECRETARIA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidente: De no haberse declarado abierto el debate en lo general y en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara el cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados ¿si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular?

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la Asamblea que en el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: Solicito a servicios legislativos se registre la asistencia del Diputado Bernabé Aguilar, así como la del Diputado Octavio Ulises Adame, que se incorporaron hace un momento.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Presidente: Diputada Delia Enríquez, ¿su voto? (inaudible) a favor, igual del Diputado Bernabé Aguilar.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, informo que han quedado registrados 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Es cuánto Diputado Presidente.

Nombre del Diputado.	**Sentido del voto.**
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidente: Gracias Diputada.

Presidente: Se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 524 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes, que contiene reformas a la Ley de Adopciones del Estado de Durango en materia de actualización normativa.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto, presentada: por las y los CC. **Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Legislatura, que contiene reforma a la **Ley de Adopciones del Estado de Durango**, en materia de actualización normativa; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en *lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 103, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha de **9 de junio del 2026**, fue turnada a esta Comisión la iniciativa presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Legislatura, mediante la cual propone reformar el artículo 31, de la **Ley de Adopciones del Estado de Durango,** con el fin de remitir al ordenamiento legal vigente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. –.Que la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la LXX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza de conformidad con lo previsto en los artículos 118 y 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. – La iniciativa tiene como finalidad actualizar la referencia normativa relativa al procedimiento administrativo aplicable ante inconformidades con las resoluciones emitidas por el Consejo, sustituyendo la mención del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

TERCERO. – Lo anterior, debido que la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, mediante Decreto No. 59, de la LXV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial No. 51 BIS, de fecha 23 de diciembre de 2010, abrogó al Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

Posteriormente, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante el Decreto 194, de la LXVII Legislatura del Congreso local, publicado en el Periódico Oficial No. 63, de fecha 6 de Agosto de 2017, abrogó la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

CUARTO. – Por lo tanto, resulta indispensable homologar la Ley de Adopciones debido a que remite a un código que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada, esto con el propósito de lograr coherencia normativa y evitar contradicciones que pudieran afectar la eficacia de las resoluciones.

En vista de que la actualización normativa fortalece el debido proceso y la tutela judicial efectiva, pues permite que los procedimientos administrativos y los mecanismos de impugnación se desarrollen bajo reglas ciertas, evitando interpretaciones discrecionales.

QUINTO – Cabe señalar que el proyecto antes descrito reforma **la Ley que regula la Casas de Empeño en el Estado de Durango, la Ley del Agua para el Estado de Durango, la Ley de Adopciones para el Estado de Durango, la Ley de Cultura para el Estado de Durango, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango y la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango,** para tener un marco jurídico actualizado; sin embargo tomando en consideración la competencia de esta Comisión Dictaminadora establecida en el **artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, solo se dictamina lo correspondiente a la **Ley de Adopciones del Estado de Durango.**

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 31, de la Ley de Adopciones para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. Todas las resoluciones tomadas por el Consejo serán irrevocables, en caso de inconformidad por alguno de los interesados podrán iniciar el procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo a lo establecido por **la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo.; a los 04 (cuatro) días del mes de noviembre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILARES
Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
SECRETARIA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

Presidente: Y en términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidente: De no haber intervenciones, se declara abierto el debate en lo general y en tal virtud se abre el registro de oradores a favor en contra o en abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados ¿si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular?

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía, para que dé conocer a esta presidencia el sentido de los votos.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Diputado Presidente, le informo que se encuentran registrados 20 votos a favor, 0 en contra, 0 en abstención. Es cuánto, Presidente.

Nombre del Diputado.	**Sentido del voto.**
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor

Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidente: Gracias Diputado.

Presidente: Se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 525 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Igualdad de Género, que contiene reforma al artículo 46 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, en materia de actualización normativa.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que regula las Casas de Empeño en el Estado de Durango, de la Ley de Agua para el Estado de Durango, de la Ley de Adopciones para el Estado de Durango, de la Ley de Cultura para el Estado de Durango, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango y de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, de la Septuagésima Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *artículos 93 fracción I, 103, 143, 183, 184, 185, 187, 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que proponemos **reforma al artículo 46 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango,** en materia de actualización normativa, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Con fecha 09 de junio de 2026, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar **el artículo 46 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango**.

SEGUNDO. - La iniciativa tiene por objeto actualizar la referencia normativa contenida en la ley materia de la presente reforma, a efecto de adecuar la denominación del ordenamiento jurídico al que deberá remitirse en caso de inconformidad con su aplicación, conforme a la legislación vigente.

TERCERO. - De acuerdo con los iniciadores la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 23 de diciembre de 2010, abrogó al Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial número 21, de fecha 11 de marzo de 2004, como así se precisó en los artículos transitorios de dicha ley:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. - El Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 21, de fecha 11 de marzo de 2004, se abroga a partir de las cero horas con un minuto del día 15 de diciembre del 2010, exceptuando lo dispuesto en el artículo siguiente; asimismo, se deroga cualquier disposición que se oponga a lo preceptuado en este ordenamiento.

TERCERO. - En los asuntos tramitados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hasta antes de las cero horas con un minuto del día 15 de diciembre del 2010, se seguirán aplicando las disposiciones normativas del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

A su vez, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante el decreto 194, de la LXVII Legislatura del Congreso local, publicado en el Periódico Oficial No. 63, de fecha 6 de agosto de 2017, abrogó la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, como así se precisa en los transitorios transcritos a continuación:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

TERCERO.- Los asuntos tramitados ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, antes de la entrada en vigor del presente decreto, se desahogarán conforme a las normas bajo las cuales se iniciaron.

CUARTO. - Esta Comisión Dictaminadora coincide con los iniciadores en la necesidad de actualizar las referencias normativas contenidas en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, a efecto de armonizarlas con la legislación vigente en materia de justicia administrativa, proporcionando mayor claridad y certeza jurídica respecto de los medios de defensa que resulten procedentes.

QUINTO. - Derivado del análisis de la iniciativa, esta Comisión consideró pertinente ampliar la reforma al artículo 47 del mismo ordenamiento, toda vez que dicha disposición conserva referencias a un medio de impugnación y a una autoridad jurisdiccional cuyas denominaciones no corresponden al marco jurídico vigente.

En ese sentido, se estima necesario armonizar ambos artículos, a fin de garantizar su congruencia normativa y precisar que los medios de defensa podrán ejercerse conforme a las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de competencia de las autoridades correspondientes.

Por los motivos antes expuestos, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que dichas adecuaciones, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ÚNICO. – Se reforman los artículos 46 y 47, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 46. Los actos y resoluciones dictados en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su reglamento podrán ser impugnados conforme a los medios de defensa que resulten procedentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47. Cuando resulte procedente un recurso administrativo, su interposición será optativa para la persona interesada, sin perjuicio de su derecho a acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, en los asuntos de su competencia y conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de noviembre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
PRESIDENTA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
SECRETARIO

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL

Presidente: Y en términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidente: De no haber, se declara abierto el debate en lo general y en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados ¿si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular?

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración, se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, informo que han quedado registrados 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Es cuánto Diputado Presidente.

Nombre del Diputado.	**Sentido del voto.**
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor

Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidente: Gracias Diputada.

Presidente: Se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 526 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Igualdad de Género, que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las **DIPUTADAS** y los **DIPUTADAS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN",** de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 103, 143, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la*

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de noviembre de 2024, le fue turnada a esta Comisión la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, cuya finalidad es reformar el artículo 40 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, a efecto de otorgar una nueva facultad a la Secretaría General de Gobierno, con el objeto de vigilar que todas las personas conductores acreditadas para operar el transporte público y servicio de transporte especializado presenten y mantengan actualizado la carta de no antecedentes penales, a fin de contribuir a garantizar un transporte seguro, libre de acoso y violencia para todas las mujeres que dependen de este servicio .

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, de los cuales el Estado mexicano es parte, establecen la obligación de garantizar la protección de la integridad y seguridad de las personas. Entre ellos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) reconoce el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como su derecho a la libertad y a la seguridad personal.

De igual forma, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como al respeto de su vida y a la protección de la ley.

En concordancia con lo anterior, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencia y establece deberes reforzados del Estado para garantizar la protección de mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

SEGUNDO. – La violencia contra las mujeres constituye una problemática que requiere la implementación de medidas de prevención y protección en los distintos espacios donde desarrollan sus actividades cotidianas, particularmente en aquellos relacionados con la movilidad y el transporte.

En ese sentido, resulta necesario fortalecer las condiciones de seguridad en la prestación de los servicios de transporte público y especializado, a fin de prevenir situaciones de acoso, hostigamiento y otras formas de violencia que puedan afectar la integridad y seguridad de las mujeres usuarias.

TERCERO. - En materia de transporte, la seguridad de las personas usuarias requiere mecanismos adecuados de supervisión y control sobre quienes prestan dichos servicios, particularmente cuando se trata de actividades que implican contacto directo con la población.

Al respecto, la Ley de Transportes para el Estado de Durango contempla diversos requisitos para las personas conductoras del servicio público, entre ellos la acreditación de determinadas condiciones relativas a sus antecedentes penales, así como la realización de exámenes toxicológicos y psicológicos.

Por ello, esta Comisión considera pertinente fortalecer la vigilancia del cumplimiento de dichos requisitos, como una medida encaminada a contribuir a la prevención de la violencia y a la protección de las mujeres que utilizan estos servicios.

CUARTO.- Derivado de lo anterior y con el propósito de reforzar la viabilidad de la reforma propuesta, la Comisión de Igualdad de Género de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado remitió a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, el oficio número HCE/CIEL/193/2025, mediante el cual se solicitó emitir opinión respecto de la iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al artículo 40 de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, en respuesta, mediante oficio número SUBSGG-366/2025, la Subsecretaría General de Gobierno informó que, una vez analizada la propuesta normativa, no se advierten impedimentos para su implementación, manifestando su conformidad con la facultad que se propone otorgar a dicha dependencia para vigilar que las personas acreditadas como conductoras para prestar servicios de transporte público y especializado mantengan actualizada la carta de no antecedentes penales; reconociendo además la pertinencia de fortalecer las acciones de supervisión para que dichos operadores mantengan vigentes los exámenes toxicológicos y psicológicos correspondientes.

QUINTO. – Esta Comisión Dictaminadora considera que el fortalecimiento de los mecanismos de vigilancia y supervisión de las personas conductoras del transporte público y especializado constituye una medida orientada a proteger la integridad y seguridad de las personas usuarias, particularmente de las mujeres, niñas y adolescentes.

En ese sentido, se advierte que la Ley de Transportes para el Estado de Durango ya contempla requisitos relacionados con los antecedentes penales de las personas conductoras, así como la realización de exámenes toxicológicos y psicológicos, por lo que se estima pertinente armonizar la propuesta con las disposiciones previstas en dicho ordenamiento.

Por los motivos antes expuestos, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la

misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que dichas adecuaciones, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforman la fracción XX y el último párrafo del artículo 40, y se adiciona la fracción XXI, recorriéndose la actual XXI para pasar a ser XXII, del propio artículo 40 de la Ley de las Mujeres Para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 40. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

De la I a la XIX…

XX. La difusión, fomento, respeto y protección de todos los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, a través de las autoridades penitenciarias competentes en el Estado;

XXI. Vigilar que las personas acreditadas para prestar servicios de transporte público y especializado cumplan con los requisitos relativos a las constancias de antecedentes penales, así como con la presentación y actualización de los exámenes toxicológicos y psicológicos, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transportes; y

XXII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Lo previsto en las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI se llevará a cabo a través de la Subsecretaría de Movilidad y Transportes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes noviembre de 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
PRESIDENTA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
SECRETARIO

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación al dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidente: De no haber, se declara abierto el debate en lo general y en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se preguntan las y los Diputados ¿si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular?

Presidente: Diputada Sugey Adriana Torres, ¿con qué objeto?

Diputada Sugey Adriana Torres Rodríguez: Gracias Presidente. Presidente, con fundamento en el artículo 196 y las demás disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, presento reserva a la fracción XXI del artículo 40, contenida en el dictamen que estamos discutiendo, por favor, Presidente.

Presidente: Muy bien, Diputada. En vista de que se presentan reservas de conformidad con el artículo 195 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación el dictamen en lo general, con excepción de los artículos reservados, para lo cual se tiene hasta un minuto para registrar su voto en forma nominal.

Presidente: Solicitamos a Servicios Legislativos, se puede registrar la asistencia del Diputado Fernando Rocha Amaro en este momento, de favor.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia. Sí, el voto de la Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, a favor.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, informo que han quedado registrados 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Es cuánto Diputado Presidente.

Nombre del Diputado.	**Sentido del voto.**
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor

Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidente: Gracias Diputada.

Presidente: Se aprueba el contenido del dictamen en lo general y enseguida con fundamento en la fracción II del artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se pregunta a las y los señores Diputados ¿si hay algún artículo o fracción del dictamen en el que quieran reservar su discusión en lo particular? Ya se declaró por parte de la Diputada Sughey Adriana Torres una reserva, por lo que se les hace el conocimiento que el orden de reserva en lo particular quedó integrado de la siguiente manera: la Diputada Sughey Adriana Torres. Adelante, se le concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos para presentar su reserva.

Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez: Gracias Presidente. Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros Diputados. He solicitado el uso de la palabra para presentar una reserva a la fracción XXI del artículo 40 de la Ley de las Mujeres para una vida sin violencia, contenida en el dictamen que estamos discutiendo. Quiero comenzar señalando que compartimos plenamente el propósito de fortalecer las condiciones de seguridad de las mujeres que utilizan los servicios de transporte público y especializado. Es una responsabilidad de las autoridades garantizar que quienes prestan estos servicios cumplan con los requisitos legales y cuenten con las condiciones necesarias para desempeñar su actividad. Sin embargo, considero que existe una disposición en el dictamen que debemos revisar para evitar incorporar a nuestra legislación una referencia que puede generar problemas de constitucionalidad. Me refiero a la obligación de vigilar el cumplimiento de requisitos relativos a las constancias de antecedentes penales. Este asunto no es nuevo para nuestro sistema jurídico. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversas resoluciones que exigir de manera generalizada no contar con antecedentes penales para acceder a una actividad laboral puede resultar contrario a los derechos de igualdad, no discriminación y libertad de trabajo. Y hay un precedente particularmente importante. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 111/2023 nuestro máximo tribunal examinó precisamente una disposición relacionada con personas que pretendían desempeñarse como conductores del servicio de transporte. La Corte cuestionó que se exigiera no contar con antecedentes penales de manera absoluta, sin distinguir la naturaleza de los delitos, su gravedad, el tiempo transcurrido o su relación con las funciones que se pretendían desempeñar. Esto tiene una explicación jurídica y también profundamente humana. Una persona que

cometió un delito, cumplió la sanción correspondiente y busca reincorporarse a la vida productiva, no debe enfrentar prohibiciones permanentes que carezcan de una justificación objetiva. La reinserción social no puede quedarse solamente en el texto de nuestra Constitución, debe tener consecuencias reales y una de ellas es permitir que las personas puedan acceder a un trabajo lícito, siempre que cumplan con los requisitos constitucionalmente válidos para desempeñarlo. Desde luego esto no significa que debamos ignorar los riesgos relacionados con la seguridad de las personas usuarias del transporte, por el contrario, las autoridades deben contar con mecanismos eficaces para evaluar la aptitud de los conductores y verificar las condiciones que legalmente resulten necesarias para prestar el servicio. Lo que no debemos hacer es confundir una evaluación objetiva de riesgos con una exclusión indiscriminada por antecedentes penales. Por ello, la reserva que presento es muy concreta, se propone eliminar de la fracción XXI la referencia a las constancias de antecedentes penales y conservar íntegramente la obligación de vigilar la presentación y actualización de los exámenes toxicológicos y psicológicos conforme a la legislación de transportes. Con esta modificación mantenemos el propósito de protección que inspira el dictamen y evitamos incorporar una referencia general que podría resultar contraria a los criterios constitucionales desarrollados por la Suprema Corte. No se trata de debilitar la seguridad de las mujeres, se trata de construir disposiciones que protejan sus derechos sin vulnerar injustificadamente los derechos de otras personas, porque nuestra responsabilidad como legisladores no consiste solamente en aprobar normas con buenas intenciones, también debemos asegurarnos de que esas normas respeten la constitución y puedan sostenerse jurídicamente. Por estas razones solicito respetuosamente su respaldo de esta

asamblea para aprobar la reserva en términos propuestos. Es cuánto Presidente. Por su atención, muchas gracias.

Presidente: Gracias Diputada.

Presidente: En tal virtud, se abre el registro de oradores a favor, en contra o en abstención de la reserva presentada por la Diputada Sughey Adriana Torres en relación a la fracción XXI del artículo 40 de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, mismo dictamen que está sujeto a discusión. Para lo cual hago del conocimiento de esta asamblea que quienes deseen registrarse lo hagan en este momento para este debate en lo particular.

Presidente: Hago del conocimiento de esta asamblea que el registro de oradores quedó integrado por el Diputado Martín Vivanco Lira, a favor, para lo cual se le concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos.

Diputado Martín Vivanco Lira. Gracias Presidente. Apoyo totalmente la reserva, básicamente lo que dijo la Diputada Sughey es el fin del sistema penal, es la reinserción social, no el castigo. Si alguien ya tuvo una sanción, cumplió con la sanción, pues tiene todo el derecho a ser tratado como ciudadano pleno. Y hago nada más un llamado, voy a hacer, no voy a utilizar ni dos minutos, porque esta es la segunda vez que nos pasa en este congreso de presentar una, en este caso es un dictamen, pero recuerdo que en la junta se trató una iniciativa en donde también se pedían antecedentes penales. Entonces, que quitemos todas las referencias a los antecedentes penales, porque ya se acreditó que es

inconstitucional y que simplemente viola los derechos fundamentales y el propósito y los principios del sistema penal. Muchas gracias.

Presidente: Gracias Diputado.

Presidente: Se declara cerrado el debate en cuanto a esta reserva, por lo que le solicito a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín dar lectura a la reserva propuesta.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la Mesa Directiva. Vigilar que las personas acreditadas para prestar servicios de transporte público y especializado cumplan con los requisitos relativos a la presentación y actualización de los exámenes toxicológicos y psicológicos de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transportes. Es cuánto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputada.

Presidente: Informo a la asamblea que la reserva sometida a su consideración se votará nominalmente mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: Le solicito a Servicios Legislativos puedan registrar mi voto en contra, porque no se puede registrar en contra, así como el de la Diputada Delia Leticia

Enríquez, también en contra, y de la Diputada Cynthia Montserrat, en contra, por favor.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación, insistiendo en mi voto en contra, que no aparece en la pantalla, y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Diputado Presidente, le informo que hay 12 votos a favor, 9 en contra, 1 en abstención. Es cuánto Presidente.

Nombre del Diputado.	**Sentido del voto.**
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	En contra
Georgina Solorio García	En contra
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	En contra
Nadia Monserrat Milán Ramírez	En contra
Flora Isela Leal Méndez	En contra
José Osbaldo Santillán Gómez	En contra
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Abstención
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	En contra
Otniel García Navarro	En contra
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	En contra
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidente: Gracias Diputado.

Presidente: Se aprueba, y en tal virtud, se instruye al Secretario de Servicios Legislativos, para que realice las modificaciones respectivas en el dictamen, y se integre al contenido del decreto.

Presidente: Al no haber más reservas, por parte de las y los señores Diputados, para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la Asamblea que el dictamen se votará nominalmente, incluyendo artículos transitorios para su aprobación, mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las y los señores Diputados, tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: Se cierra el sistema electrónico de votación, y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía, para que dé a conocer el sentido de sus votos a esta presidencia, incluyendo el voto de la Diputada Delia Enríquez a favor, y del Diputado Ernesto Abel Alanís Herrera a favor.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Diputado Presidente, le informo que hay 22 votos a favor, 0 en contra, 0 en abstención. Es cuánto Presidente.

Nombre del Diputado.	**Sentido del voto.**
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor

Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidente: Se aprueba tanto en lo general, como en lo particular, así como los artículos transitorios, y se ordena su expedición como decreto 527, para los efectos de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Durango.

Presidente: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Igualdad de Género, que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, en materia de violencia vicaria.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género** le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera de fecha 21 de septiembre de 2022, presentada por las Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería

Delgadillo, Eduardo García Reyes y Christian Alán Jean Esparza, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Violencia Vicaria; la segunda de fecha 11 de septiembre de 2024, presentada por la Diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Código Civil y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, así como a la Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia; la tercera de fecha 05 de marzo de 2025, presentada por las Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Otniel García Navarro, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes del Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil y del Código Penal del Estado de Durango, en materia de Violencia Vicaria; la cuarta de fecha 25 de marzo de 2025, presentada por las Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, al Código Civil del Estado de Durango y a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, en materia de Violencia Vicaria; la quinta de fecha 04 de noviembre de 2025, presentada por las Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julio César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, que contiene reformas a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 103, 143, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de septiembre de 2022, le fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes y Christian Alán Jean Esparza, Integrantes del Grupo Parlamentario MORENA de la LXIX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, cuyo propósito es reformar las fracciones XIII, XIV y adicionar la

Fracción XV al artículo 6 de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, con el objeto de implementar en el marco jurídico de la entidad, la violencia vicaria, establecer medidas preventivas y de atención, además de incorporar las sanciones que se pueden imponer para tratar de inhibir ese tipo de violencia.

2. Con fecha 11 de septiembre de 2024, le fue turnada a esta Comisión, iniciativa presentada por la Diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Código Civil, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, con el fin de adecuar los marcos normativos para enfrentar la violencia vicaria de manera efectiva. La protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la sanción penal adecuada y la inclusión de esta forma de violencia en la citada Ley de protección a las mujeres, para combatir este fenómeno y garantizar una sociedad más justa y equitativa.

3. Con fecha 05 de marzo de 2025, le fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Otniel García Navarro, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga y José Osbaldo Santillán Gómez, Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, del Código Civil y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, la cual tiene como propósito una protección real para mujeres y niñas, cero tolerancia a los agresores y sanciones ejemplares, así como un sistema de justicia con perspectiva de género, que cierre los vacíos legales.

4. Con fecha 25 de marzo de 2025, le fue turnada a esta Comisión, iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, al Código Civil del Estado de Durango y la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, la cual pretende reconocer esta modalidad de violencia familiar en contra de la mujer, tomar una ruta de acción a efecto de que sea visible y sancionada.

5. Con fecha 04 de noviembre de 2025, le fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica

González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julio César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, que contiene reformas a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, con el objeto de precisar acciones afirmativas dirigidas a las mujeres y que dichas acciones puedan vincularse con la prevención y atención de modalidades contemporáneas de violencia, entre ellas la violencia a través de interpósita persona.

Derivado del estudio y análisis de las iniciativas turnadas a la Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 143 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para dictaminar sobre los asuntos en materia de Igualdad de Género, así como de lo establecido por el diverso 189 último párrafo de la precitada Ley; se estima oportuno, por conveniencia metodológica y economía procesal parlamentaria elaborar el presente Proyecto de Decreto en conjunto para las cinco iniciativas enunciadas de manera cronológica en el proemio del presente, respetando su fecha de presentación; lo anterior como se observa, todas corresponden a la misma materia jurídica, en donde específicamente la legislación a modificar es la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia constituye un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que establecen la obligación de las autoridades de adoptar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres, garantizando la protección de sus derechos humanos y el interés superior de la niñez.

SEGUNDO.- Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y establece deberes reforzados de protección por parte del Estado. Asimismo, consagra el principio del interés superior de la niñez, el cual deberá observarse en todas las decisiones y actuaciones que involucren a niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar su bienestar, desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos.

En ese sentido, resulta necesario fortalecer las disposiciones jurídicas destinadas a prevenir y atender aquellas conductas mediante las cuales se utiliza a las hijas e hijos como medio para causar daño o perjuicio a las mujeres.

TERCERO.- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece el compromiso de los Estados parte de adoptar medidas apropiadas

para eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

En ese contexto, la violencia ejercida contra las mujeres mediante terceras personas constituye una manifestación que requiere medidas de prevención, atención y protección, a fin de evitar que las relaciones familiares o afectivas sean utilizadas como mecanismos para ejercer control o causar daño.

CUARTO.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y establece la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas y de otra naturaleza para prevenir, sancionar y erradicarla.

De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio, abuso o violencia, por lo que resulta indispensable considerar su protección cuando sean utilizados como medio para ejercer violencia contra sus madres.

QUINTO.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias reconoce, en su artículo 6, fracción VI, la violencia a través de interpósita persona, entendida como aquella que se ejerce mediante actos u omisiones dirigidos contra las hijas, hijos, familiares o personas allegadas, con el propósito de causar perjuicio o daño a las mujeres.

Asimismo, establece diversas conductas mediante las cuales puede manifestarse esta forma de violencia, entre ellas las amenazas, la ocultación o sustracción de hijas e hijos, la afectación del vínculo maternofilial, la utilización indebida de acciones legales y el condicionamiento de las obligaciones alimentarias.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera pertinente armonizar la legislación estatal con dicha disposición, a fin de garantizar congruencia entre ambos ordenamientos jurídicos.

SEXTO.- Por su parte, la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango establece las bases para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante el reconocimiento de sus distintas formas y manifestaciones.

En ese sentido, se considera necesario incorporar expresamente la violencia vicaria a dicho ordenamiento, con el propósito de fortalecer su identificación y facilitar la actuación de las autoridades competentes, particularmente cuando se utilice a las hijas e hijos, familiares o personas allegadas como medio para causar daño a las mujeres.

SÉPTIMO.- Esta Comisión Dictaminadora considera que el reconocimiento expreso de la violencia vicaria en la legislación estatal contribuye a fortalecer la protección de los derechos de las mujeres, así como de las niñas, niños y adolescentes que pueden resultar afectados por esta forma de violencia.

Asimismo, su incorporación permitirá identificar con mayor claridad las conductas mediante las cuales se manifiesta, favoreciendo la actuación de las autoridades competentes bajo los principios de perspectiva de género, debida diligencia e interés superior de la niñez.

OCTAVO.- Esta Comisión Dictaminadora advierte que, mediante el Decreto número 278, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de noviembre de 2025, se incorporó al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango el delito de violencia vicaria.

En ese sentido, se considera pertinente complementar dicho reconocimiento mediante su incorporación a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en congruencia con lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, disposición a la que remite expresamente la legislación penal estatal.

Por ello, esta Comisión estimó adecuado armonizar la definición y las conductas propuestas con las establecidas en la legislación general, a fin de fortalecer la congruencia del marco jurídico estatal y facilitar la identificación, prevención y atención de esta forma de violencia, sin modificar los elementos del delito ni las sanciones previstas en el Código Penal.

Por los motivos antes expuestos, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos procedentes las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189, último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, al estimar que dichas modificaciones contribuyen al mejoramiento de su contenido jurídico y a la armonización de la legislación estatal con el marco normativo vigente.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 6 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Articulo 6…

I a la IX. …

X. Violencia Política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella**;**

XI. Violencia simbólica: la que se ejerza a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad**;**

XII. Violencia mediática**:** es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida**.**

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad**;**

XIII. Violencia digital**:** es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se entiende por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos**;**

XIV. Violencia Feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la

integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas**;**

XV. Violencia vicaria: es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a la mujer, se dirija contra sus hijas o hijos, familiares o personas allegadas, cuando se tenga o se haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho con la persona agresora, aun cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;

b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;

c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;

d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;

e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;

f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;

g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y

h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.

XVI. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes noviembre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
PRESIDENTA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
SECRETARIO

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL

Presidente: Y en términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidente: De no haber, se declara abierto el debate en lo general, y en tal virtud, se abre el registro de oradores a favor, en contra, o en abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general, y se pregunta a las y los Diputados ¿si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular?

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración, se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín para que dé a conocer el sentido y los votos a esta presidencia.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, informo que han quedado registrados 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Es cuánto Diputado Presidente.

Nombre del Diputado.	**Sentido del voto.**
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor

Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidente: Gracias Diputada.

Presidente: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, y se ordena su expedición como decreto 528 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Igualdad de Género, que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las **DIPUTADAS** y los **DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN",** de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 103, 143, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*

de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de septiembre de 2024, le fue turnada a esta Comisión que dictamina, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, cuyo propósito es adicionar un Capítulo II Bis denominado “Del Acceso a la Justicia”, con la finalidad de establecer el acceso a la justicia de las mujeres, mediante medidas y acciones que garanticen la exigibilidad de sus derechos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia establece un derecho humano fundamental reconocido en el marco constitucional y en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, los cuales obligan a las autoridades a adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En ese sentido, el acceso efectivo a la justicia representa un elemento indispensable para garantizar la protección de dichos derechos, ya que permite que las mujeres víctimas de violencia cuenten con mecanismos institucionales que aseguren la atención oportuna de sus casos, la investigación diligente de los hechos, la sanción de las personas responsables y la reparación integral del daño.

SEGUNDO. – En ese mismo sentido, los suscritos coincidimos con los iniciadores en la importancia de considerar dos sucesos relevantes que mencionan en su iniciativa, para tomar en cuenta como antecedente para la dictaminación de su propuesta, tal es el caso de Mariana Lima Buendía vs. Estado de México, resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se estableció que toda muerte violenta de una mujer debe investigarse con perspectiva de género y bajo el principio de debida diligencia, agotando todas las líneas de investigación que permitan determinar si los hechos constituyen un delito de feminicidio. En dicha resolución se reconoció que la falta de investigaciones adecuadas puede derivar en impunidad y en la negación del acceso efectivo a la justicia para las víctimas y sus familiares; así mismo el caso González y otras vs. México (Campo Algodonero), en el cual se determinó la responsabilidad del Estado mexicano por la falta de debida diligencia en la prevención e investigación de la violencia contra las mujeres, estableciendo la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales encaminadas a garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso real y efectivo a la justicia.

TERCERO.- Cabe señalar que diversas entidades federativas han incorporado en sus legislaciones, disposiciones específicas encaminadas a fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, por mencionar algunas, como las de Ciudad de México, Jalisco y Guanajuato, cuyas leyes en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia,

contemplan capítulos específicos orientados a garantizar la instrumentación pronta y eficaz de medidas de protección, la asesoría y representación jurídica gratuita, así como la actuación de las autoridades bajo el principio de debida diligencia para investigar y sancionar los actos de violencia cometidos en contra de las mujeres, dichas disposiciones reconocen que el acceso a la justicia no se limita únicamente al derecho de acudir ante las autoridades competentes, sino que implica la existencia de mecanismos institucionales que aseguren la protección efectiva de sus derechos humanos, la sanción de las conductas que constituyen violencia y, en su caso, la reparación integral del daño.

CUARTO.- Derivado de lo anterior, y con el propósito de reforzar la viabilidad de la reforma propuesta, la Comisión de Igualdad de Género de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado consideró pertinente remitir el proyecto a la Presidencia del Poder Judicial del Estado, mediante el oficio número HCE/CIEL/192/2025, a efecto de que emitiera su opinión respecto de la iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la adición de un Capítulo II Bis “Del Acceso a la Justicia” a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, con la finalidad de contar con elementos de análisis provenientes del Órgano encargado de la impartición de justicia en la entidad.
En respuesta, mediante oficio número 1315/2025 S.O. 07, dicha Presidencia informó que, una vez analizada la propuesta normativa por parte de ese Órgano Colegiado en la sesión ordinaria número 06/2025 de fecha 8 de octubre del presente año, la opinión emitida se sustenta en lo previsto en el artículo 19 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, que establece como una facultad del Presidente del Tribunal Superior de Justicia acordar el desahogo de opiniones a las autoridades que lo requieran, conforme a las leyes aplicables.

En esa misma línea, la Presidencia del Poder Judicial del Estado manifestó que la reforma propuesta se encuentra encaminada a dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y convencionales por parte del Estado en materia del acceso a la justicia a favor de las mujeres duranguenses a proporcionarles una vida libre de violencia, y que la misma contribuye a generar armonía normativa respecto de los derechos humanos de las mujeres en materia de igualdad sustantiva, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, para su mejor observancia, la opinión emitida se transcribe a la literalidad en los siguientes términos:

“Este Pleno observa que con dicha iniciativa, se posibilita que las acciones de las autoridades de procuración y administración de justicia sean más adecuadas a este tipo de casos, ya que con ellas se permitirá el acceso a la justicia por parte de las niñas, adolescentes y mujeres de nuestro Estado, esto al exigir de manera puntual la obligación de estas autoridades para que se instrumentalicen de manera más eficaz y rápida medidas de protección, así como para que se generen las condiciones óptimas para que las víctimas u ofendidas cuenten con asesoría y

representación jurídica gratuita, con la única finalidad de protegerlas de manera inmediata de conductas lesivas a sus bienes jurídicos, como su vida, su integridad física, sexual y emocional: por lo que se reconoce que este tipo de acciones tendrán un impacto directo en la protección de dichos bienes jurídicos tutelados en la ley penal, y por ende en la prevención de la comisión de ese tipo delitos en nuestro Estado.

Otro punto que se destaca por este Pleno, y que necesariamente tiene que ver de nueva cuenta, con la prevención del delito, es la obligación por parte del Poder Judicial de nuestro Estado de proporcionar datos (no personales) para la elaboración de indicadores que permitan evaluar el acceso real de las mujeres de nuestro Estado a la justicia; dicha disposición es de tal relevancia para el acceso de la justicia de las mujeres, que en base a esos indicadores se pueden generar acciones gubernamentales para la evitación de este tipo de conductas que violentan bienes jurídicos relevantes para las niñas, adolescentes y mujeres de nuestro Estado, lo que puede implicar, de hecho, una intervención temprana, esto como estrategia para la prevención del delito, ya que con dichos indicadores, se pueden identificar, anticipadamente, los lugares, las personas, y los contextos en donde se pueden generar riesgos que implique la comisión de delitos contra las mujeres.

En ese mismo sentido, este Pleno reconoce la redacción del artículo 6 Ter de la propuesta de adición a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, ya que con la inclusión de dicho artículo, se armoniza con en el último párrafo del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y con la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y que implica que en tratándose de delitos relacionados con las violencias de genero contra las mujeres, se aplicará supletoriamente esta última"

Por las anteriores razones, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ***está de acuerdo*** *con las adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, que presentaron las Diputadas y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, en concreto con la adición del Capítulo I BIS, denominado "Del Acceso a la Justicia", y que contiene los artículos 6 BIS, 6 TER y 6 QUARTER.*

QUINTO.- Por otra parte, derivado del análisis de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora consideró pertinente realizar una adecuación al artículo propuesto en materia de acceso a la justicia, consistente en suprimir el párrafo relativo a la asistencia gratuita de intérpretes y personas defensoras de oficio para mujeres indígenas, toda vez que dicho derecho se encuentra reconocido en el artículo 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, así como, por lo que respecta a la asistencia de intérpretes, en el artículo 21 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango.

En ese sentido, se estima innecesaria su reiteración en el capítulo que se adiciona, sin que dicha modificación implique restricción o menoscabo de los derechos previamente reconocidos, favoreciendo con ello la congruencia y sistematicidad del ordenamiento jurídico.

SEXTO.- En este contexto y derivado de todo lo que antecede, esta Comisión considera pertinente llevar a cabo la incorporación de un Capítulo intitulado “Del Acceso a la Justicia” en nuestro marco normativo de la materia, como lo es la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia de nuestra entidad, para establecer medidas y acciones que garanticen el acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia y puedan contar con instrumentos rápidos y eficaces para la implementación de medidas de protección oportunas que permitan salvaguardar su integridad física y psíquica, así como sus bienes y patrimonio, que tengan acceso a asesoría y representación jurídica gratuita, a que se actúe con la debida diligencia para orientarlas, acompañarlas en los procedimientos en que participen y con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra y hacer efectiva la reparación integral del daño en su caso, en concordancia con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

SÉPTIMO.- Finalmente es importante señalar que, derivado del análisis y estudio que los suscritos llevamos realizamos de la multicitada iniciativa, se observa que el planteamiento de los proponentes, consiste en la adición de un Capítulo II Bis, intitulado “Del Acceso a la Justicia”, integrado por los artículos 6 bis, 6 Ter y 6 Quáter, no obstante, esta Comisión Dictaminadora advierte que el artículo 6 de dicho ordenamiento jurídico forma parte del Capítulo II, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, relativo a “Los de los Tipos y Ámbitos de la Violencia contra Las Mujeres”, por lo que la adición propuesta dentro de dicho apartado podría generar una confusión en la estructura del ordenamiento, tratándose de materias distintas, puesto que las disposiciones contenidas en el Capítulo II tienen por objeto establecer la definición y clasificación de los distintos tipos de violencia contra las mujeres, mientras que el acceso a la justicia constituye un conjunto de mecanismos y garantías encaminadas a asegurar que las víctimas puedan acudir ante las autoridades competentes para la protección y restitución de sus derechos.

En ese sentido, esta Comisión estima jurídicamente más adecuado que el Capítulo II Bis, intitulado “Del Acceso a la Justicia” , sea ubicado antes del Capítulo III, denominado “De las Órdenes de Protección a las Víctimas” toda vez que consideramos ambos apartados forman parte de las herramientas encaminadas a garantizar la atención, protección y defensa de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, por lo que con el propósito de preservar una adecuada técnica legislativa, se considera pertinente reubicar el Capítulo propuesto en los términos antes señalados, ajustando también la numeración de los artículos que lo integran, para su correcta incorporación.

Por los motivos antes expuestos, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la

misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que dichas adecuaciones, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se adiciona el Capítulo II Bis "Del Acceso a la Justicia", así como los artículos 12 Bis, 12 Ter y 12 Quáter, todos a la Ley de las Mujeres Para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO II BIS
DEL ACCESO A LA JUSTICIA

ARTÍCULO 12 BIS. El acceso a la Justicia de las mujeres se establece mediante una serie de medidas y acciones que garantizan la exigibilidad de sus derechos. Implica la instrumentación rápida y eficaz de medidas de protección, la asesoría y representación jurídica gratuita que permita sancionar los actos de violencia cometidos en su contra por particulares y personas servidoras públicas y, en su caso, la reparación del daño.

Quienes tengan a su cargo la impartición de la justicia deberán aportar datos que permitan la elaboración de indicadores para medir el acceso de las mujeres a la justicia, dicha información deberá ser disociada de su titular, para la protección de sus datos personales.

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensoras o defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

ARTÍCULO 12 TER. Las acciones de acceso a la justicia consisten en:

I. Implementar de manera pronta, expedita y eficaz medidas de protección para las mujeres víctima de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar sus derechos humanos, su integridad física y psíquica, así como su bienes y patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;

II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctima de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño;

III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional; y

IV. Garantizar que toda muerte violenta de mujeres y niñas sea investigada con perspectiva de género y debida diligencia, como posible feminicidio, aun

cuando inicialmente se presuma que la causa de muerte corresponde a suicidio, accidente u otra causa.

ARTÍCULO 1 2 QUATER. El Estado promoverá el acceso de las mujeres víctimas de violencia a servicios de asesoría y representación jurídica gratuita, conforme a la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes septiembre de 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
PRESIDENTA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
SECRETARIO

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL

Presidente: Y en términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidente: De no haber, se declara abierto el debate en lo general y en tal virtud se abre el registro de oradores a favor en contra en abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados ¿si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular?

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular mediante el sistema de información parlamentaria, por lo que los Diputados y Diputadas tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Le informo Diputado Presidente, que se encuentran registrados 22 votos a favor, 0 en contra, 0 en abstención. Es cuánto Presidente.

Nombre del Diputado.	**Sentido del voto.**
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidente: Gracias Diputado.

Presidente: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 529 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se metió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Justicia, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. Diputados Alejandro Mojica Narváez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Ernesto Abel Alanís Herrera, Otniel García Navarro, Gabriela Vázquez Chacón, María del Rocío Rebollo Mendoza, Héctor Herrera Núñez y Martín Vivanco Lira, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el cual se **reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El Poder Judicial del Estado de Durango, se encuentra en una transición derivada del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial y de su posterior entrada en vigor, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de septiembre de 2024. En ese sentido como consecuencia la reforma, las legislaturas de los Estados, tiene la obligación de realizar la armonización de las normas locales para están en concordancia con lo señalada en la Carta Magna.

En cumplimiento a lo anterior, el Congreso del Estado de Durango, emitió el Decreto número 071, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 93 BIS, de fecha 21 de noviembre de 2024 y las subsecuentes Fe de Erratas al citado Decreto, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 12 EXT., de fecha 3 de diciembre de 2024 y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 97 BIS, de fecha 5 de diciembre de 2024, materializando así, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, relativa al Poder Judicial local, adecuándola a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial

Posteriormente, mediante Decreto número 186, de la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Durango, número 65 BIS, de fecha 14 de agosto de 2025 y la subsecuente Fe de Erratas al citado decreto, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Durango, número 67 BIS, de fecha 21 de agosto de 2025, se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 28 de octubre de 2026, a esta Comisión Dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial **reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.**

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito continuar con la actualización normativa del Poder Judicial en el Estado de Durango, atendiendo lo establecido por la Constitución Federal, es por ello que la iniciativa busca fortalecerlo definiendo de manera acorde la función jurisdiccional que realiza, buscando el debido acceso a la autoridad jurisdiccional para los justiciables.

Por lo que aporta en el tema disciplinario materia del Tribunal de Disciplina Judicial, una distinción clara de las faltas consideradas como graves y las no graves, enfocadas exclusivamente en las

conductas propias de la función jurisdiccional y la vigilancia disciplinaria, delimitando de manera clara y precisa cada una de ella, tipificando las conductas que afectan la impartición de justicia, en estricto apego a las facultades que la propia Constitución Política Federal concede al legislador local, como a los tribunales disciplinarios de las entidades federativas, en sus artículos 17 y 116, fracción III y, observando en todo momento lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta a las diputadas y diputados del Congreso del Estado, para iniciar leyes y decretos las que, en su momento, deben seguir el trámite legislativo correspondiente.

Por lo que en ejercicio del derecho que confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para iniciar leyes y decreto, así como con el objetivo de fortalecer a las instituciones públicas y a los Poderes del Estado, se considera necesario, actualizar el marco normativo que regula el quehacer diario del Poder Judicial del Estado de Durango.

CUARTO.- Cabe hacer mención que actualmente, los artículos 144, 147 y 159, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, presentan cuatro deficiencias: once de las veintiséis causas del artículo 144 ,carecen de clasificación expresa; el artículo 159 califica como graves, por número de fracción, conductas que la Ley General de Responsabilidades Administrativas trata como no graves; diversas conductas se superponen con faltas de la Ley General sin regla de especialidad; y no se tipifica la obstaculización de la investigación disciplinaria, que el artículo 111, fracción XX, prevé como causa de procedimiento.

QUINTO.- De acuerdo con los iniciadores la propuesta aporta, en el tema disciplinario materia del Tribunal de Disciplina Judicial, una distinción clara de las faltas consideradas como graves y las no graves, enfocadas exclusivamente en las conductas propias de la función jurisdiccional y la vigilancia disciplinaria, delimitando de manera clara y precisa cada una de ella, tipificando las conductas que afectan la impartición de justicia, en estricto apego a las facultades que la propia Constitución Política Federal, concede al legislador local, como a los tribunales disciplinarios de las entidades federativas, en sus artículos 17 y 116, fracción III y observando en todo momento lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas la cual tiene su fundamento en el Título Cuarto, artículos 108 y 109, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el diverso 73, fracción XXIX-V, del mismo ordenamiento, en la que se establecen ciertos lineamientos generales aplicables a las leyes locales que regulen responsabilidades administrativas de los servidores públicos, entre los cuales destaca que deben prever las faltas que son consideradas graves, así como las demás faltas (no graves) y disponer de un tratamiento diferenciado para cada una de éstas, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la citada Ley General.

SEXTO.- Coincidimos con los iniciadores en que al establecerse en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, la regulación de las responsabilidades administrativas, señalando cuales se consideran graves y las no graves, se da cumplimiento a la obligación en materia general de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, aunado a que esta clasificación es importante ya que opera como garantía para las personas servidoras públicas involucradas en los procedimientos administrativos de conocer las consecuencias jurídicas que pueden afrontar respecto del tipo de infracción que les es atribuida.

Es por ello que con las aportaciones que se presentan, se coadyuva a contar con un marco normativo, acorde a los parámetros de constitucionalidad señalados por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el derecho disciplinario, en este caso, propio del Tribunal de Disciplina Judicial.

SÉPTIMO.- Por último, es importante destacar que al resolver las acciones de inconstitucionalidad 115/2017(8) y 69/2019, (9) el Alto Tribunal, reconoció la facultad de las Legislaturas Estatales para emitir legislación en materia de responsabilidades administrativas, en tanto se sujeten al régimen competencial previsto en la Ley General que sobre la materia ha expedido el Congreso de la Unión de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-V, de la Constitución Federal.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XX del artículo 16, la fracción XXIV del artículo 111, los artículos 144 y 147, el inciso a) de la fracción III del artículo 150, la fracción II, del segundo párrafo del artículo 155, el artículo 159, el segundo párrafo del artículo 175, el artículo 182, el segundo párrafo del artículo 189 y el primer párrafo del artículo 232; **Se adicionan** las fracciones XXV y XXVI, la actual XXV se recorre de forma subsecuente pasa a ser fracción XXVII del artículo 111, el párrafo cuarto del artículo 139, segundo párrafo recorriéndose el subsecuente, del artículo 142, la SECCIÓN DÉCIMA TERCERA, denominada DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO" al CAPÍTULO II del TÍTULO QUINTO, y los artículos 224 BIS y 224 BIS 1; y **Se derogan** el artículo 21 y las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 232, de **la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. …

I a XIX. …

XX. Hacer del conocimiento a la autoridad competente, los hechos que puedan ser constitutivos de delito**s o faltas administrativas** y que sean atribuidos a servidores públicos del Poder Judicial del Estado;

XXI a XXX. …

ARTÍCULO 21. Se deroga.

ARTÍCULO 111. …

I a XXIII. …

XXIV. Nombrar a propuesta de la presidencia a las personas titulares de la Unidad de Evaluación y Seguimiento, así como de la Unidad de Investigación de Responsabilidades;

XXV. Determinará en su reglamento interior el número y los periodos de sesiones tanto del propio Pleno, como de sus Comisiones, así como la periodicidad con la que se celebrarán y las condiciones en las que se desarrollarán;

XXVI. Resolver las contradicciones que se susciten entre los criterios que sustenten las comisiones al resolver los asuntos de su competencia: y las razones que justifiquen la resolución del Pleno constituirán precedente vinculante; y

XXVII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 139. …

I a XI …

….

….

Con independencia de si el motivo de la queja o solicitud oficiosa da o no lugar a responsabilidad, la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas deberá proceder conforme a la normatividad aplicable y si de la propia queja o denuncia, se advierte la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, esta autoridad dará cuenta al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, para que proceda en los términos previstos en la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 142. …

Para efectos de lo anterior, en el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de las personas juzgadoras, prevalecerá el principio de independencia judicial, para garantizar a las personas juzgadoras la posibilidad de ejercer sin interferencias de ningún tipo su criterio jurisdiccional, incluida la valoración de las pruebas conforme a las reglas aplicables, para resolver las controversias de las que conozcan con respeto al marco normativo aplicable y, en su caso, valorando racionalmente las pruebas que obren en la causa.

Por su parte, el Órgano de Administración tendrá a su cargo la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal administrativo del Poder Judicial, así como la resolución del recurso de revisión en los casos que involucren presuntas faltas no graves, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en esta ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 144. Incurrirá en falta administrativa grave la persona servidora pública del Poder Judicial del Estado de Durango, cuando realice u omita, según corresponda, alguna de las conductas siguientes:

I. Realizar conductas que atenten en contra de la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro Poder;

II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial del Estado;

III. Actuar con notoria ineptitud técnica o jurídica, o descuido en el desempeño de las funciones labores que deban realizar;

IV. Impedir en los procedimientos judiciales, que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;

V. No hacer del conocimiento del Tribunal de Disciplina Judicial cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;

VI. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

VII. Dictar dolosamente resolución contra el texto expreso de la ley o contra la existencia de constancias procesales que hagan prueba plena en el negocio de que se trate;

VIII. Ejercer cualquiera de las actividades incompatibles con el cargo de Magistrado, Juez, Secretario, Actuario u Oficial Judicial o incumplir las prohibiciones e impedimentos que para el ejercicio de esos cargos establece el artículo 7, de esta Ley;

IX. Desatender o retrasar injustificadamente la iniciación, tramitación o resolución de los asuntos a su cargo;

X. Faltar a la verdad en los informes que rindan o en los datos que proporcionen o asienten en constancias, certificaciones y diligencias;

XI. Obstaculizar la práctica de auditorías;

XII. Incumplir con lo ordenado en el artículo 7, de esta ley;

XIII. Obstaculizar deliberadamente la investigación o la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa o de evaluación del desempeño a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en particular negándose, sin causa justificada, a acatar las medidas de suspensión o de readscripción temporal que éste dicte;

XIV. Ausentarse de sus labores injustificadamente, afectando la prestación del servicio de impartición de justicia;

XV. Omitir el aviso de demora en materia penal; y

XVI. Las demás que establezca con ese carácter la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las conductas previstas en las fracciones IX, X y XI, se aplicarán siempre que no actualicen el desacato a que se refiere el artículo 63, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 147. Incurrirá en falta administrativa no grave, la persona servidora pública del Poder Judicial del Estado de Durango, que realicen u omitan, según corresponda, alguna de las conductas siguientes:

I. Faltar intencionalmente a la verdad, en las solicitudes que presenten para la obtención de permisos o autorizaciones;

II. Faltar al respeto a los integrantes del Poder Judicial en su presencia, por escrito o por medio de publicidad o por cualquier medio electrónico;

III. Incumplir o desatender reiteradamente los requerimientos que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, les formulen el Órgano de Administración, la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno, las Comisiones, la presidencia y la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Magistradas y los Magistrados; y

IV. Las demás que establezca con ese carácter la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La conducta prevista en la fracción IV, de este artículo, se aplicará siempre que no actualice el desacato a que se refiere el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 150. …

I a II…

III. …

a) Quejas o denuncias presentadas, ya sea por particulares o por autoridades, pertenecientes o no al Poder Judicial, por hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa, cometidos por cualquier persona servidora pública del Poder Judicial, incluyendo Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces. **La admisión de quejas o denuncias se determinará por el Tribunal de Disciplina o del Órgano de Administración, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas normativas.**

b) a d) …

IV a V…

…

…

…

ARTÍCULO 155. …

…

I. …

II. La admisión y el desechamiento de quejas, así como los dictámenes conclusivos y la inactividad procesal superior a seis meses por parte de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, serán impugnables mediante recurso de inconformidad. Su resolución corresponderá a una Comisión del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 159. Las faltas administrativas serán valoradas y, en su caso, sancionadas de conformidad con los criterios y sanciones establecidos en los artículos 75 al 80, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del artículo 156, de esta Ley.

Las conductas previstas en los artículos 144 y 147, de esta Ley se aplicarán únicamente cuando no constituyan alguna de las faltas administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Cuando una misma conducta encuadre en ambos ordenamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley General, sin que puedan imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

La prescripción de faltas administrativas se regirá por lo dispuesto en el artículo 74, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por los artículos 157 y 158, de esta Ley.

El hostigamiento y el acoso sexual, así como las demás formas de violencia de género cometidas por personas servidoras públicas del Poder Judicial, serán investigados y sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al protocolo que al respecto emita el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

ARTÍCULO 175. …

La Junta de Coordinación estará encabezada por la persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración del Poder Judicial, y se integrará además por las personas titulares de las presidencias del Tribunal Superior Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes; además contará con una Secretaría Técnica, cuya persona

titular será designada **conforme al procedimiento establecido en el artículo 224 BIS, de esta Ley.**

ARTÍCULO 182. El Secretariado Ejecutivo del Pleno, a través de la Junta de Coordinación, auxiliará al Tribunal de Disciplina Judicial en la sustanciación de procedimientos disciplinarios y de responsabilidad que se lleven a cabo contra personas servidoras públicas adscritas a **las** áreas a cargo del Órgano de Administración, conforme a lo que dispongan la ley y los acuerdos generales respecto de las atribuciones de la Junta de Coordinación. De igual manera coadyuvará con el Tribunal Superior de Justicia en todo aquello relacionado a la mejora de la impartición de justicia.

ARTÍCULO 189. …

I a XI. …

Cada uno de estos órganos contará con un Director, quien deberá tener título profesional afín a las funciones que deba desempeñar, de reconocida probidad y experiencia mínima profesional de cinco años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

…

…

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 224 BIS. El Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, contará con una Coordinación General Jurídica del Poder Judicial del Estado, que tendrá por objeto asesorar jurídicamente y desahogar las consultas de las Presidencias de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado, así como al Órgano de Administración del Poder Judicial, excluyendo las jurisdiccionales.

La persona titular de la Coordinación General Jurídica del Poder Judicial del Estado y el personal a su cargo, serán designados por el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación del Poder Judicial; para ser adscrito a la Coordinación, su titular y el resto del personal a su cargo, deberán contar con título profesional en derecho y cedula profesional debidamente expedida por la autoridad competente, experiencia en el ámbito Jurídico, y reconocida probidad.

Quien ocupe la titularidad de la Coordinación General Jurídica del Poder Judicial del Estado asumirá la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación del Poder Judicial del Estado de Durango.

ARTÍCULO 224 BIS 1. La Coordinación General Jurídica del Poder Judicial del Estado, tendrá las siguientes facultades:

I. Prestar asesoría y asistencia jurídica en el conocimiento, revisión y opinión de los temas de carácter legal que sean sometidos a su consideración;

II. Tramitar y dar seguimiento a los juicios o procedimientos en los que intervenga o por razón de su encargo sea parte los titulares de los Tribunales que conforman el Poder Judicial del Estado o alguno de los órganos que lo constituyen, así como representarlos legalmente, teniendo la persona titular de la Coordinación General Jurídica, las facultades de apoderada general del Poder Judicial del Estado para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo delegar está en terceros o subalternos;

III. Elaborar los proyectos o documentos de trabajo y, en todo caso, dictaminar acerca del sustento o procedencia jurídica respecto de los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos en que intervenga y signe cualquiera de los órganos del Poder Judicial en ejercicio de sus atribuciones;

IV. Conocerá los asuntos contenciosos laborales en los que el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes o el Órgano de Administración del Poder Judicial, sean parte o alguno de sus integrantes, que por razón de su encargo se presenten;

V. Realizar con los órganos competentes del Poder Judicial, la revisión y elaboración de las propuestas o proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos necesarios para el debido funcionamiento del Poder Judicial;

VI. Proporcionar asesoría a los diversos órganos, dependencias y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, desahogando las consultas que los mismos le formulen y, en su caso, emitir los dictámenes, recomendaciones u opiniones jurídicas que resulten pertinentes;

VII. Coadyuvar en el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que en relación al Poder Judicial emitan la Comisiones Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

VIII. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando las personas titulares del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes o el Órgano de Administración del Poder Judicial o los miembros de los respectivos Plenos, tengan el carácter de autoridad responsable, así como dar seguimiento a todas las etapas del referido juicio;

IX. Requerir a las diversas áreas del Poder Judicial, cualquier información y cualquier apoyo que deberán proporcionarle, cuando lo estime necesario o conveniente para el cumplimiento de sus funciones;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; y

XI. Las demás que establezca la presente Ley, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 232. Para el cambio de adscripción de las personas juzgadoras que realice el Pleno del Órgano de Administración, **se privilegiara las necesidades de prestación del servicio de impartición de justicia por parte del Poder Judicial y el acceso a justicia.**

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de noviembre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

Presidente: Y en términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidente: De no haber, se declara abierto el debate en lo general y en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados ¿si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular?

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en particular mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia. Incluyendo el voto de la Diputada Nadia Milán a favor.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, informo que han quedado registrados 20 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención. Es cuánto Diputado Presidente.

Nombre del Diputado.	**Sentido del voto.**
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor

Georgina Solorio García	En contra
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Abstención
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidente: Gracias Diputada.

Presidente: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 530 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Durango.

Presidente: Entramos a continuación al tema de asuntos generales, para lo cual hago del conocimiento de esta asamblea que no se registró asunto alguno.

Presidente: Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las (18:34) dieciocho horas con treinta y cuatro minutos se clausura la sesión y se cita a las y los Diputados integrantes de esta Septuagésima Legislatura para el día martes (10) diez de noviembre del presente año a las (11:00) once horas. (campana). Damos Fe. ----------

Diputado Otniel García Navarro

Presidente

Diputada Verónica González Olguín

Secretaria

Diputado Iván Soto Mendía

Secretario